CONTRATO Nº: **050 de 2026**
CONTRATISTA: **MARIA CONSUELO OROZCO SERNA**
VIGENCIA: **15 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2026**
SERVICIOS PRESTADOS: **AUXILIAR DE ENFERMERIA**
RUBRO: **212020200900301 REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ASISTENCIALES**
CDP. **No. 070**
VALOR: **$ 5.067.000**

Entre los suscritos a saber, **LIZETH NATALIA TABORDA BONILLA,** mayor, domiciliada en Filandia Quindío, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.005.233.644**, expedida en Quimbaya Quindío, quien actúa en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, en su calidad de Gerente, elegida en el cargo por medio del Decreto No. 076 del 15 septiembre del 2025 y posesionada mediante Acta No. 009 del mismo año de la Alcaldía Municipal de Filandia, y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, **MARIA CONSUELO OROZCO SERNA**, Identificada con cédula de ciudadanía No. **24.667.349** expedida en Filandia Q., quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato teniendo en cuenta los siguientes considerandos: **a)** Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **b)** Que el artículo 209 de la constitución política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **c)** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo 111, Título 11 del Libro 11 de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **d)** Que las Empresas Sociales del Estado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, requiere para el desarrollo de su objeto, suscribir contratos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para tal fin. **e)** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **f)** Que el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San

Vicente de Paul, en su artículo 4, establece que La competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación se radica en cabeza del Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO **g)** Que, por ser el presente contrato de una cuantía inferior a 50 SMLMV, se utilizó la forma de contratación directa, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 14 del manual de contratación de la ESE. **h)** Que la contratación a realizar es una contratación prioritaria sujeta al Manual Interno de Contratación de la ESE. **i)** Que, conforme a los estudios previos adoptados por la Gerencia mediante resolución, se hace necesario la contratación mediante la modalidad de prestación de servicios de personal asistencial para el cumplimiento del objeto social de la institución. **j)** Y considerando que el Gobierno Nacional, a través de la Resolución 295 del 2022, impulsó los equipos básicos de salud el nuevo rol del modelo preventivo y predictivo de atención primaria y el impulso de las redes. Por ello, la formación por competencia de los profesionales del área de la salud debe adaptarse a esa nueva circunstancia de fortalecimiento de la atención primaria en su formación y por ende se tiene que desarrollar la integración con los equipos básicos de salud entre el personal de Prestación de Servicios y el personal de planta. **k)** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Filandia Quindío, no cuenta en la planta con personal asistencial con un Auxiliar de enfermería, con experiencia que lleve a cabo la ejecución de las actividades y procesos relacionados con servicios de consulta, consulta externa, promoción y prevención, urgencias y hospitalización, haciéndose necesaria la contratación externa de dicho servicio. **l)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 070 expedido por el SUBGERENTE de la ESE, con cargo al rubro **2212020200900301 REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ASISTENCIALES** del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Vigencia 2026; razón por la cual, es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: APOYAR COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA, EN LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, LABORATORIO CLINICO Y RECEPCIÓN DEL PACIENTE, ASÍ COMO ATENDER LAS LABORES ADMINISTRATIVAS CONSIDERADAS EN EL OBJETO PRINCIPAL, ENTENDIDAS COMO LOS REGISTROS CLÍNICOS Y FACTURACIÓN EN LA E.S.E. PARAGRAFO**: La prestación del servicio se desarrollará atendiendo los criterios del contratista y lo estipulado en el contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de setenta y seis (76) días, contados a partir del 15 de enero al 31 de marzo de 2026. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Se señala para efectos presupuestales como valor del contrato la suma **CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($5.067.000).** El CONTRATANTE realizará al CONTRATISTA un primer pago por valor de **UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($1.067.000)** y dos (02) pagos iguales por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000)** cada uno, para lo cual el contratista deberá presentar la respectiva cuenta de cobro, acta de actividades, acta de supervisión suscrita por el supervisor del contrato y la planilla de pago de la seguridad social de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.2.2.1 del Decreto 1990 de 2016. Autorizando el descuento de las estampillas que graben el presente contrato. El valor a pagar para el servicio de urgencias y hospitalización por hora será la suma de **DIEZ MIL PESOS M/CTE ($10.000). CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL**

CONTRATISTA. ELCONTRATISTA manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del contrato a ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el **CONTRATISTA**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ESE. 1. a**) Poner a Disposición del contratista todos los elementos necesarios para el cabal cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato. **b)** La ESE se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad de los servicios y actividades contratadas; a formularle al Contratista oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. **c)** Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2026; **d)** pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precios pactados en el contrato; previa presentación del informe de actividades desarrolladas, con la orden de pago debidamente legalizada. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Ingresar al paciente, direccionar al Triage, asignar y cumplir cita prioritaria. 2. Explicación al usuario el direccionamiento de la Pre y Pos consulta. 3. Verificar y analizar el estado de los equipos de atención médica al recibir el turno y reportar las novedades. 4. Apoyar en las diferentes actividades asistenciales relacionadas con el servicio de laboratorio clínico en el proceso de recepción y atención del paciente, toma de muestras y entrega de resultados, además de las actividades derivadas de las áreas administrativas relacionadas con los procesos de facturación, archivo entre otros. 5. Verificar y analizar el inventario de medicamentos e insumos al recibir el turno y reportar las novedades. 6. Diligenciar correctamente los registros, documentos clínicos y de facturación que se manejan en el servicio. 7. Coordinar las labores de soporte asistencial como elaboración y/o preparación de material instrumental e insumos. 8. Participar activamente en la valoración del estado general del paciente y procedimientos propios de enfermería. 9. Velar por el almacenamiento de insumos o medicamentos. 10. En el momento de la prestación del servicio, ingresar al sistema (CNT) de manera organizada y oportuna todos los procedimientos, insumos medico quirúrgicos, medicamentos y ayudas diagnósticas. 11. Comunicar con claridad las instrucciones y cuidados a tener al paciente y sus familiares. 12. Vigilar y mantener el cumplimiento de las normas de asepsia (auto cuidado y bioseguridad). 13. Reportar oportunamente las enfermedades de vigilancia epidemiológica y vigilar el cumplimiento de los protocolos de atención. 14. Cumplir las órdenes médicas. 15. Asistir a las reuniones administrativas programadas por la ESE. 16. Realizar las requisiciones del servicio. 17. Realizar los reportes semanales de los eventos de interés en salud pública. 18. Aplicar las normas de servicio al cliente con el usuario. 19. Brindar información al usuario que llegue al punto para valoración con el fin de explicarles el tiempo de tardará para la atención médica. 20. Velar por la actualización de datos del usuario y verificación de los derechos del usuario. 21. Velar porque la facturación de los servicios de salud se haga con los soportes que exige la normativa vigente. 22. Colaborar con los equipos técnicos en el desarrollo de medidas preventivas efectivas, que permitan disminuir los riesgos durante los procesos de atención, tanto para usuarios como para los funcionarios. 23. Desarrollar y participar en las actividades extramurales que se programen por medio del grupo de intervención domiciliaria GID. 24. Garantizar la Realización de **Demanda Inducida** (Acuerdo

117 de 1998), para dar cumplimento a las metas programáticas de la Resolución 3280 de 2018); a la población de riesgo o que sea objeto de actividades de promoción y prevención, para ello debe generar los registros mensuales de demanda inducida a P y D, de acuerdo al cronograma presentado por el Líder del proceso de demanda inducida. 25. Apoyo y acompañamiento en las diferentes actividades que hacen parte del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC). 26. En caso de ausencia por el auxiliar de enfermería en el servicio sea cual sea el motivo, estar disponible para suplir la contingencia, y darle continuidad al servicio. 27. Suscripción de póliza de responsabilidad civil profesional, Curso de reanimación actualizado y curso de violencia sexual al día. 28. Las demás obligaciones necesarias para el cumplimento del objeto contractual que le sean encomendadas por el supervisor asignado. **OBLIGACIONES GENERALES** 1) Coordinar con el supervisor del contrato la asistencia a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la ESE a las que sean convocados. 2) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con la ESE Hospital San Vicente de Paul de Filandia 3) Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 4) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 5) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 6) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 7) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 8) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. 9) Establecer fechas para cada una de las actividades inherentes a los planes de mejoramiento suscritos; así como realizar las actividades tendientes al cumplimiento de las mismas. 10) Colaborar con los equipos técnicos en el desarrollo de medidas preventivas efectivas, que permitan disminuir los riesgos durante los procesos de atención, tanto para usuarios como para los funcionarios. 11) Apoyar el desarrollo de las actividades del Sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo SGSST, de acuerdo con el programa diseñado por el hospital y la normatividad vigente. 12) Cumplir con las medidas de bioseguridad y la utilización adecuada de los EPP requeridos para disminuir riesgo de transmisión de IRA y la infección causada por el SARS-CoV-2. 13) Asegurar el cumplimiento y cuidado de la documentación controlada del SGCS y MIPG, manteniéndola actualizada y en su punto de uso 14) Participar activamente en los procesos de capacitación de los procedimientos, guías clínicas de atención y protocolos para la detección, diagnóstico y manejo de IRA establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud – INS 15). Se velará por parte de los líderes de área y coordinadora de seguridad y salud en el trabajo, por el uso

obligatorio, adecuado y racional de los elementos de protección personal como detalla en el anexo N° 1, así como a todo el personal que tenga contacto con el usuario que acudan a la E.S.E, el no cumplimiento con las medidas de bioseguridad y adecuado uso de los EPP, incurrirá en un plan de mejoramiento y al no cumplirse con este, se dará por terminado de manera unilateral el contrato. **PARAGRAFO**: Cualquier incumplimiento en la ejecución de este contrato, será causal para darlo por terminado de manera unilateral por parte del contratante. **CLAUSULA SEPTIMA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**. El presente contrato será cancelado con cargo al rubro **212020200900301 REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ASISTENCIALES** del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Vigencia 2026. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS**. Teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pagos parciales mes vencido, proporcionales a las horas efectivamente realizadas, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: VINCULACION NO LABORAL.** Como la prestación del servicio para ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la ESE y aquél; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de las pactadas en el contrato. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION CONCERTADA**. Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. Deberá atenderse al derecho común de Terminación, Interpretación y Modificación Unilaterales, de sometimiento a las Leyes nacionales y de Caducidad. Esta cláusula debe consignarse expresamente en el contenido del Contrato. Se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011 y lo consignado en el Estatuto Interno de Contratación. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al Control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACIÓN**. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo siete (07) del Manual Interno de contratación de la ESE. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES**. Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de Filandia Quindío. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación de la ESE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga al contratista que preste sus servicios al estado, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios a estar afiliados al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales). De igual manera y desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia deberá efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales si a estos últimos hubiere lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS**. Forman parte integrante del presente contrato lo siguientes documentos: **a)** Propuesta del contratista, **b)** Póliza de responsabilidad civil profesional. **c)** Certificado de

antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA expedido por la Procuraduría General de la Nación. **d)** Certificado de antecedentes fiscales y judiciales. **e)** Autoliquidación de aportes en Salud, Pensión y ARL con una Entidad autorizada. **f)** El registro y certificado de disponibilidad presupuestal. **g)** Estudio previos expedidos por la Gerencia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION**. Por parte del contratante la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Enfermero Jefe de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA Q. Quien por su calidad podrá sugerir al contratista el mejoramiento en el servicio sin que esto constituya subordinación. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, e) Conciliación, d) Amigable Composición, e) Tribunal de arbitramento, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. Garantizando el principio del debido proceso y bajo los lineamientos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD**. El contratista mantendrá a la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA Q indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO**. La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del plazo y la liquidación unilateral dentro de los cuatro (2) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a su liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la aprobación del acta de inicio y el registro presupuestal.

Para constancia se firma en el Municipio de Filandia Quindío, el día quince (15) de enero del 2026.

Lizeth N Taborda B

LIZETH NATALIA TABORDA BONILLA
C.C. No. 1.005.233.644
Gerente.

Mª Consuelo orozco serna

MARIA CONSUELO OROZCO SERNA
C.C. No. 24.667.349
Contratista

P/E
Asesor Jurídico